



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de septiembre de 2022

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor ANGEL MESIAS IBAÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.913.846, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.152** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 28 de septiembre de 2022.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de septiembre de 2022

OFICIO No. 240 /2021/00144

Brigadier General

CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO

Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

notificacionesDGSM@sanidad.mil.co

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, donde el incidentista es el señor ANGEL MESIAS IBAÑEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.913.846, se ordenó requerirlo.

El auto dice:

“Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor ANGEL MESIAS IBAÑEZ identificado con C.C. 79.913.846, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quien haga sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.”

La parte resolutive del fallo dice:

FALLA

“PRIMERO: TUTELAR los DERECHOS FUNDAMENTALES invocados en la presente Acción de Tutela, interpuesta por el señor **ANGEL MESIAS IBAÑEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.913.846**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representada legalmente por el Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de su notificación.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, representada legalmente por el Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que dentro del término de cuarenta y ocho

(48) horas contados a partir de dicha notificación de esta decisión, proceda a realizar los trámites necesarios para la activación de los servicios médicos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, como suboficial en retiro del Ejército Nacional, para la continuación del proceso de los exámenes médicos por retiro.

TERCERO: NO CONCEDER el tratamiento médico integral de las patologías que eventualmente pudieran tener causa en la prestación del servicio del ex militar, por cuanto no se encuentra acreditado dentro del expediente ningún padecimiento médico por parte del accionante.

CUARTO: ADVERTIR a la autoridad accionada que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, administrativas y hasta penales que correspondan.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria